

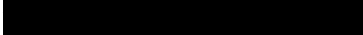
Eliminado: Nombre
de la persona
recurrente.
Fundamento legal:
art. 116 LGTAIP y
arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f.II, 61, 62, f. I, y
63 de la
LGTAIPBGEO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0179/2022/SICOM

RECURRENTE: 

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
ESTATAL FORESTAL.
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0179/2022/SICOM interpuesto por la Recurrente  por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Comisión Estatal Forestal”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, la ahora recurrente  realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Comisión Estatal Forestal” misma que fue registrada mediante folio 201180422000004, en la que requirió lo siguiente:

“Soy estudiante de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y estoy haciendo una investigación para realizar un trabajo de la universidad sobre el desarrollo forestal del estado de Oaxaca. Por lo anterior, solicito todas las propuestas técnicas, PDI, informes parciales, informes finales y archivos shape del concepto “mejores prácticas de organización social” del programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de periodo fiscal 2020 y 2021 del estado de Oaxaca.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: COESFO/UT/012/2022, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Miriam Romero Ramírez,

R.R.A.I./0179/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En ese sentido; en términos de los artículos, 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno de Oaxaca y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal Forestal, por medio del presente adjunto los Oficios No. COESFO/PF/001/2022 y COESFO/RF/04/2022, así como los Memorándum No. COESFO/FF/006/2022 y COESFO/PVF/002/2022 emitidos por las Áreas Administrativas que conforman esta Entidad, notificando que no cuentan con la Información solicitada, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así mismo acompañan el escrito antes citado como anexos los documentos: COESFO/PF/001/2022, de fecha catorce de febrero del presente año, suscrito por la C. Guadalupe Santos Ambrocio, Jefe del Departamento de Planeación Forestal, COESFO/RF/04/2022, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, suscrito por el Arq. Armando Martín Santibañez Gruhl, Jefe del Departamento de Restauración, memorándum de número COESFO/FF/006/2022, de fecha catorce de febrero del mismo año, signado por el Ing. Félix Reyes Luis, Jefe del Departamento de Fomento Forestal y memorándum de número COESFO/PVF/002/2022, de fecha catorce de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. José Guadalupe Hernández Álvarez, encargado del Departamento de Protección y Vigilancia Forestal todos del sujeto obligado, cuyo contenido se reproduce a continuación:

En respuesta a su Oficio No COESFO/UT/007/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, en el que hace referencia a la solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia, con número de Folio 201180422000004, de la C. _____, quien solicita:

"...todas las propuestas técnicas, PDI, informes parciales, informes finales y archivos shape del concepto "mejores practicas de organización social" del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de periodo fiscal 2020 y 2021 del estado de Oaxaca".

Informo a usted que, el Departamento de Planeación Forestal a mi cargo, no opera el programa "Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable", ni lo operó en los periodos fiscales 2020 y 2021 y tampoco ha otorgado apoyos bajo el concepto "Mejores prácticas de organización social", por lo tanto, no estamos en la posibilidad de brindarle la información solicitada.

Dando seguimiento al oficio No. COESFO/UT/007/2022 con el asunto de solicitud de información.

Con folio 201180422000004 de fecha 04 de febrero del 2022 de la _____ : la cual solicita:

Soy estudiante de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y estoy haciendo una investigación para realizar un trabajo de la universidad sobre el desarrollo forestal del estado de Oaxaca. Por lo anterior, solicito todas las propuestas técnicas, PDI, informes parciales, informes finales y archivos shape del concepto "mejores prácticas de organización social" del Programa Apoyo para el Desarrollo Forestal Sustentable de periodo fiscal 2020 Y 2021 del estado de Oaxaca.

Se informa que el departamento de Restauración Forestal de la COESFO, dentro de sus facultades como departamento no tiene o realiza trabajos de "mejores prácticas y organización social" por lo que no cuenta con algún tipo de expediente que cuente o respalde la información solicitada.

R.R.A.I./0179/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



En atención a su oficio No. COESFO/UT/007/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, el cual refiere usted dar atención a la solicitud de información con Número de Folio 201180422000004 de fecha 04 de febrero del 2022, de la C. quien solicita la siguiente información:

Soy estudiante de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y estoy haciendo una investigación para realizar un trabajo de la universidad sobre el desarrollo forestal del estado de Oaxaca. Por lo anterior, solicito todas las propuestas técnicas, PDI, informes parciales, informes finales y archivos shape del concepto "mejores prácticas de organización social" del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de periodo fiscal 2020 y 2021 del estado de Oaxaca. Promotoría de Desarrollo Forestal del estado de Oaxaca.

Mismo que me permito informarle a usted, que el Departamento de Fomento Forestal no cuenta con expedientes relacionados con los proyectos de "mejores prácticas de organización social" debido a que no contamos con presupuesto para dicho proyecto, por tal razón no se cuenta con la información solicitada.

En atención a su oficio No. COESFO/UT/007/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, el cual refiere usted dar atención a la solicitud de información con Número de Folio 201180422000004 de fecha 04 de febrero de 2022, de la quien solicita la siguiente información:

Soy estudiante de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y estoy haciendo una investigación para realizar un trabajo de la universidad sobre el Desarrollo Forestal del Estado de Oaxaca. Por lo anterior, solicito todas las propuestas técnicas, PDI, informes parciales, informes finales y archivos shape del concepto "Mejores Prácticas De Organización Social" del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de periodo fiscal 2020 y 2021 del Estado de Oaxaca. Promotoría de Desarrollo Forestal del Estado de Oaxaca.

Mismo que me permito informarle a usted, que el Departamento de protección y vigilancia Forestal no cuenta con expedientes relacionados con los proyectos de "Mejores Prácticas De Organización Social", debido a que no contamos con presupuesto para dicho proyecto, por tal razón no se cuenta con la información solicitada.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, la recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“De acuerdo con los Resultados de la Convocatoria Nacional de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 a cargo de la Comisión Nacional Forestal, en el estado de Oaxaca, se obtuvieron 13 beneficiados con los siguientes folios:

No.	Folio de solicitud	Folio de apoyo
1	S202120000432	MPDYAP2421200015
2	S202120000475	MPDYAP2421200023
3	S202120000404	MPDYAP2421200013
4	S202120000326	MPDYAP2421200004
5	S202120000373	MPPWAP2421200016
6	S202120000437	MPPWAP2421200028
7	S202120000389	MPPWAP2421200021
8	S202120000441	MPPWAP2421200030
9	S202120000468	MPPWAP2421200038
10	S202120000396	MPQPAP2421200011
11	S202120000352	MPQPAP2421200007

12	S202120000405	MPQPAP2421200012
13	S202120000392	MPQPAP2421200010

De los cuales de acuerdo con las reglas de operación 2021 de la CONAFOR en la sección IV. De la formalización de los apoyos, en el artículo 24, señala que los beneficiados debe de contar con un Plan de Desarrollo Integral para el Componente I, cuando se trate de los conceptos de apoyo MFCCV.1 al MFCCV.5, dentro de las cuales se contempla la actividad “Mejores prácticas de organización social”, por lo anterior la Promotoría de Desarrollo Forestal de Oaxaca deberá contar con los PDI que requiero.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0179/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha cuatro de abril del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha trece de abril del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio sin número, de fecha trece de abril del año en curso, suscrito por la Lic. Miriam Romero Ramírez, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



A L E G A T O S :

1.- La Comisión Estatal Forestal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dimos contestación oportuna a la solicitud con folio 201180422000004, se privilegió el principio de legalidad y precisión, toda vez que el procedimiento de información pública que nos ocupa, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo y se le informó a la solicitante C. Lizuly Alarcón Gutiérrez que esta Entidad Paraestatal no cuenta con algún tipo de expediente que respalde la información solicitada.

2.- Cabe enfatizar que la recurrente menciona en la interposición de su recurso de revisión a la **COMISION NACIONAL FORESTAL** y manifiesta textualmente que la información que solicita la deberá tener la promotoría de Desarrollo Forestal de Oaxaca, sin embargo es una promotoría que pertenece a la **COMISION NACIONAL FORESTAL**, ubicada en la ciudad de Oaxaca, con competencia del Gobierno Federal, lo anterior a razón de competencia en Materia Forestal como se establece en el **artículo 11.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en la **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**. Así como el artículo 12 de las atribuciones de la federación.

Por lo anterior, Manifiesto que la Comisión Estatal Forestal es una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado con Decreto de Creación número 2004, por lo que no podemos revisar los archivos de la Promotoría o Gerencia de la Comisión Nacional Forestal establecida en Priv. de Almendros 106, Col. Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax. Ahora bien, a pesar del poco personal operativo con el que cuenta esta Comisión Estatal Forestal y brindar atención hasta ahora a 162

incendios forestales que este año han golpeado a Oaxaca, para atender esta solicitud, durante el trámite que se realizó se privilegió el principio de legalidad reuniendo al comité de transparencia para sesionar y confirmar la inexistencia de información y de esta manera garantizar el derecho de la recurrente.

Finalmente, en vía de alegatos se hace valer nuestras excepciones a este recurso improcedente derivado del tipo de información **LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** del cual no es competencia de la Comisión Estatal Forestal.

Así mismo, remite como anexo: el ACUERDO 01/2-SE/CT/COESFO/OAX/2022, de fecha siete de abril del dos mil veintidós, emitido por el comité de Transparencia del Sujeto Obligado en el que se confirma la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, mismo que expone respectivamente lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 como una pandemia que ha cobrado vidas en diversos países entre ellos México y consecuencia de ello hubo la necesidad de adoptar diversas medidas de higiene y seguridad como la suspensión de eventos masivos y de actividades en diversos centros de trabajo, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 1° párrafo tercero y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a todas las Autoridades en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos entre los cuales se encuentran sin duda el derecho a la salud y a la vida, en ese sentido resulta necesario adoptar las medidas necesarias para proteger ambos sin menos cabo de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso al Información Pública. -----

En congruencia con lo expuesto en el párrafo que antecede y privilegiando lo establecido en el Artículo 1° párrafo tercero y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atendiendo a las medidas establecidas en los decretos de fechas 25 de marzo, 03 y 22 de abril de 2020, emitidas por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de prevenir la propagación del virus COVID-19 y proteger la salud de los empleados de esta Comisión así como de la sociedad, el día siete de abril de dos mil veintidós, siendo las once horas, previa convocatoria, se llevó a cabo mediante videoconferencia, la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal Forestal, en los domicilios particulares de los integrantes, participando los ciudadanos: Lcdo. Alfredo Aarón Juárez Cruz, Director General y Presidente del Comité, los vocales: Lcda. Claudia Calderón Cisneros, Jefa de la Unidad Administrativa, T. F. Guadalupe Santos Ambrocio, Jefe del Departamento de Planeación Forestal, Ing. Félix Reyes Luis, Jefe del Departamento de Fomento Forestal, Arq. Armando Martín Santibáñez Gruhl, Jefe del Departamento de Restauración Forestal y la Lcda. Miriam Romero Ramírez, Jefa del Departamento Jurídico y Secretaria Técnica, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal Forestal, y como invitado el Lcdo. José Guadalupe Hernández Álvarez, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24 fracciones I y II, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 7 fracción V, 68 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

En uso de la palabra, el Licenciado Alfredo Aarón Juárez Cruz, Director General y Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes, e instruye a la Secretaria Técnica para que proceda a la lectura del orden del día propuesto, que es el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista de Asistencia. -----
2. Verificación Legal del Quórum. -----
3. Instalación Legal de la Sesión. -----
4. Lectura y Aprobación del Orden del Día. -----
5. Declaración de la Inexistencia de la Información -----
6. Clausura de la Sesión. -----



-----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. **Pase de Lista de Asistencia.** En uso de la Palabra el Licenciado Alfredo Aarón Juárez Cruz, Director General de la Comisión Estatal Forestal, da la más cordial bienvenida y agradece la participación a la **Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia** y comunica a los presentes, que de acuerdo al registro de asistencia este punto ha sido desahogado.-----

2. **Verificación Legal del Quórum.** Para desahogo del presente punto del orden el día, el Presidente instruye a la Secretaría Técnica proceda a verificar si existe Quórum Legal para iniciar la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal Forestal; a lo que la Secretaría Técnica informa que se encuentran siete de siete integrantes que conforman el Comité de Transparencia por lo tanto es procedente la Instalación legal de esta Segunda Sesión Extraordinaria 2022, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día.-----

3. **Instalación legal de la Sesión.** El Presidente, en uso de la palabra declara formal y legalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal Forestal, y válidos los acuerdos que de ella emanen, instruyendo a la Secretaría Técnica continuar con el orden del día.-----

4. **Lectura y aprobación del Orden del Día.** Acto seguido el Presidente cede el uso de la voz a la Secretaría Técnica, quien procede a dar lectura al orden del día, para su respectiva aprobación o en su caso su modificación y una vez analizado y escuchado, los Integrantes del Comité aprueban el orden del día propuesto, quedando de la siguiente manera:-----

1. Pase de Lista de Asistencia.-----
2. Verificación Legal del Quórum.-----
3. Instalación Legal de la Sesión.-----
4. Lectura y Aprobación del Orden del Día.-----
5. Declaración de la Inexistencia de la Información.-----
6. Clausura de la Sesión.-----

Por lo tanto, la Secretaría Técnica comunica a los integrantes del Comité que han sido desahogados los asuntos señalados como puntos 1 al 4 del orden del día.-----

5. **Declaración de la Inexistencia de la Información.** En este punto, el Presidente de este Órgano Colegiado, solicita la intervención de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la COESFO, para que proceda al desahogo del mismo, la cual manifiesta lo siguiente:-----

En cumplimiento a la Solicitud de Información con número de Folio **201180422000004** emitido por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0 OAXACA), el 04 de febrero de 2022, realizada por el C.-----

procede a dar respuesta respecto de la información referente a:-----

"Soy estudiante de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y estoy haciendo una investigación para realizar un trabajo de la universidad sobre el desarrollo forestal del estado de Oaxaca. Por lo anterior, solicito todas las propuestas técnicas, PDI, informes parciales, informes finales y archivos shape del concepto "mejores prácticas de organización social" del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de periodo fiscal 2020 y 2021 del-----

estado de Oaxaca. Promotoría de Desarrollo Forestal del estado de Oaxaca".-----

Le informo que, una vez realizada la búsqueda en los expedientes que obran en los Departamento operativos de esta Entidad, se hace de su conocimiento que no se cuenta con dicha información. Por lo tanto, comunico la Inexistencia de la Información solicitada, sugiriéndole dirija su solicitud a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), ya que esta Institución Federal es la que opera el Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable en el que se considera los apoyos a las actividades de "mejores prácticas de organización social" a las que usted alude en su solicitud de información.-----

-----ACUERDO 01/2-SE/CT/COESFO/OAX/2022-----

Único. Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal Forestal en uso de sus facultades y atribuciones y por unanimidad de votos, **confirman la Inexistencia** de la Información dentro de los archivos de esta Entidad, sugiriendo que dicha información sea solicitada a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).-----

6. **Clausura de la Sesión.** Agotados los puntos del orden del día, en uso de la palabra el Presidente manifiesta: "No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal Forestal, siendo las doce horas del día de su inicio", firmando para constancia al calce y margen de la presente acta los que en ella intervinieron. **CONSTE.**-----

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha quince de julio del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar, otorgándole el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que se recibiera documento o pronunciamiento alguno.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0179/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del

R.R.A.I./0179/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por este Órgano Garante aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública.

Con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los

R.R.A.I./0179/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza**

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
Solicito todas las propuestas técnicas, PDI, informes parciales, informes finales y archivos shape del concepto “mejores prácticas de organización social” del programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de periodo fiscal 2020 y 2021 del estado de Oaxaca.	Remite respuesta en la que informa la inexistencia de la información solicitada, así mismo anexa distintas constancias documentales de diversas áreas administrativas que responden respecto de la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
De acuerdo con los Resultados de la Convocatoria Nacional de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021 a cargo de la Comisión Nacional Forestal, en el estado de Oaxaca, se obtuvieron 13 beneficiados, de los cuales de acuerdo con las reglas de operación 2021 de la CONAFOR en la sección IV. De la formalización de los apoyos, en el artículo 24, señala que los beneficiados deben de	Confirma la inexistencia de la información solicitada con el acuerdo del Comité de Transparencia que corresponde, informándole además que los datos que requiere son competencia de la autoridad federal, misma a la que deberá dirigir esta solicitud toda vez que los datos del programa son competencia federal y por tanto las constancias y documentos que corresponden a los mismos los tiene otro sujeto obligado.

R.R.A.I./0179/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.



contar con un Plan de Desarrollo Integral para el Componente I, cuando se trate de los conceptos de apoyo MFCCV.1 al MFCCV.5, dentro de las cuales se contempla la actividad “Mejores prácticas de organización social”, por lo anterior la Promotoría de Desarrollo Forestal de Oaxaca deberá contar con los PDI que requiero.

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado contesta la solicitud informando que después de requerir la información a diversas áreas administrativas, todas ellas informan respecto de la inexistencia de lo solicitado, por ese motivo, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que en el estado de Oaxaca han resultado beneficiados personas del programa que comentó en la solicitud inicial por lo que corresponde al sujeto obligado informarle esos datos, toda vez que alega su competencia.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme lo determina la ley, remitiendo además para tal efecto el acta del Comité de Transparencia. Aunado a lo anterior, informa al recurrente que los datos requeridos corresponden a la competencia federal, por lo que es otro sujeto obligado quien conoce y tiene los datos requeridos, en esta caso la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), por lo tanto más que una inexistencia se configura una incompetencia, esto atendiendo a que los datos relativos a los Resultados de la Convocatoria Nacional de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021, como bien lo refiere la propia recurrente corresponde a la competencia de la CONAFOR.

Como se aprecia, si bien en vía de alegatos el sujeto obligado confirma al recurrente de la inexistencia de la información solicitada, de lo analizado por esta autoridad resulta ser más bien que se actualiza una notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, y por ende este cumplió con la normatividad al manifestar la imposibilidad de entrega de la información solicitada debido a que la misma corresponde a un sujeto obligado distinto como lo es la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), de competencia federal, a la cual orienta para que dirija su solicitud, remitiendo para

R.R.A.I./0179/2022/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

tal efecto las constancias que corroboran su dicho, por lo que, una vez analizado dicho argumento corresponde confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

QUINTO. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0179/2022/SICOM, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”